

INFORME SECRETARIAL: Popayán, junio 14 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se ha cumplido con el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1153

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00164-00
Proceso: Declaración de Unión marital de hecho y Soc patrimonial
Demandante: Deli Deyanira Alfaro Tombe
Demandado: Menor Freyheyner Darith Tombe Alfaro y Herederos indeterminados del causante Floro Alberto Tombe Velasco

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, vemos que se ha realizado la publicación citando a los herederos indeterminados del causante FLORO ALBERTO TOMBE VELASCO en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, y ha transcurrido el término legal sin que hubiesen comparecido personas en tal calidad, luego, se impone la necesidad de designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de aquellos, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado ALFREDO PÉREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.516.703 de Popayán y T.P. Nro. 21.225 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico alfredperz@hotmail.com teléfono 3002104661 como **CURADOR AD- LITEM** de los herederos indeterminados del extinto FLORO ALBERTO TOMBE VELASCO, para que los represente en el proceso hasta su terminación o hasta que se hagan parte en el mismo, en defensa de sus intereses.

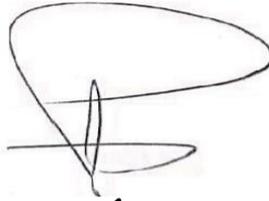
SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya

¹ Consecutivos 009.

lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 103 del día 15/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria